

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0088

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ibídem establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código ut supra determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Código antes señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”;*
- Que,** el artículo 176 del precitado cuerpo legal dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;*

- Que,** el artículo 3 de la *Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, establece: “*Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.*”;
- Que,** el literal a) del artículo 4 de la norma antes invocada dispone: “*Formas de fusión ordinaria. - La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** el artículo 8 de la norma ut supra establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** el artículo 11 ibídem señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-81848, de 24 de octubre de 2019, la representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA. remite a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0234, de 30 de marzo de 2020, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”, realizada el 29 de febrero de 2020; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA., realizada el 27 de febrero de 2020, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión por absorción, suscribiéndose además el correspondiente contrato de fusión entre dichas cooperativas, el 6 de marzo de 2020;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2020-0043, de fecha 6 de febrero de 2020, la Intendencia de Riesgos indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”, como entidad a ser

absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA., entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria, por lo que: “(...) *sobre la base del análisis efectuado a partir de la información reportada por las entidades al organismo de control; se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)*”;

- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2020-005, de 26 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendando luego del análisis financiero respectivo, autorizar la fusión solicitada;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0234, de 30 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *a criterio de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sustentado en el Informe Técnico Financiero Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2020-005 del 26 de marzo de 2020, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia ‘COACSACFAM’ por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda Ltda. (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1083, de 3 de abril de 2020, la Intendencia General Jurídica considera viable que, al amparo de lo establecido en el artículo 176 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, se apruebe la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 6 de abril de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1083, la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el trámite solicitado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas;

Que, con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0290001269001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691729524001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691729524001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA.:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Chimborazo	Riobamba	Cacha

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM” del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA. el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA “COACSACFAM” del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2020

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO